

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto numero **092**

Popayán, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	SUCESION INTESTADA
Demandante:	LUIS CARLOS AGREDO MOLINA Y OTRO
Demandado:	LUIS CARLOS AGREDO
Radicado:	190014003003-2023-00023-00

Viene a despacho la presente demanda de SUCESION INTESTADA, formulada por los señores LUIS CARLOS AGREDO MOLINA y WILSON AGREDO MOLINA, por intermedio de apoderada judicial, siendo causante el señor LUIS CARLOS AGREDO, a fin de resolver sobre su admisión o no.

Revisada la demanda y sus anexos a fin de resolver sobre su admisión, deberá tenerse en cuenta no solo las disposiciones contenidas en el artículo 487 y ss. del C.G.P., sino las especiales contenidas en la ley 1223 de 2022, la misma presenta los siguientes defectos:

1.- El memorial poder especial presentado como anexo a la demanda suscrito por los señores LUIS CARLOS Y WILSON AGREDO MOLINA, no refiere la dirección electrónica de la apoderada judicial ni la manifestación de que la misma se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados -Art. 5 ley 2213 de 2022

2.- No se ha presentado el certificado catastral actualizado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, que serviría para determinar el valor del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **120-47590** que forma parte de los bienes relictos y establecer la cuantía de la presente sucesión y su competencia. - Art 26 numeral 5 C.G.P. que difieren de los recibos oficiales de pago expedidos por la Secretaria de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Popayán.

3.- La gestión de notificación realizada a través de la empresa Servientrega tal y como se desprende de las Guías aportadas, no se encuentran cotejadas la copia de la demanda y de sus anexos remitidas a fin de surtir la notificación prevista en la ley 2213 de 2022 en armonía con el artículo 291 del C.G.P. ,por ello no se puede tener por cumplido este requisito.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda de SUCESION INTESTADA de menor cuantía formulada por los señores LUIS CARLOS AGREDO MOLINA y WILSON AGREDO MOLINA por intermedio de apoderada judicial siendo causante el señor LUIS CARLOS AGREDO

2. **CONCEDER** un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados, de lo contrario la demanda sería objeto de rechazo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Piii